



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de
Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3048/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.3048/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Thalia Josefín Villagómez Moreno	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3048/2025	Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México	090168025001427
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?	
1.- Procedimiento Para Obtener El ITP. 2.- Documentos para realizar el trámite de ITP 3.- Responsable de recibir los documentos para el trámite. 4.- Nombre del servidor público responsable de dictaminar los ITP. 5.- Tiempo de respuesta hasta la emisión del ITP.	A través del Director de Otorgamiento de los Servicios de Salud realizo pronunciamiento a cada uno de sus cuestionamientos.	Por la información incompleta.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		22 de octubre de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		SOBRESEER el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia, toda vez que la institución pública proporcionó una respuesta con la información solicitada y notifica la respuesta al medio elegido por la persona recurrente.	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		Nada	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		Ninguno	
PALABRAS CLAVE			
Procedimiento, documentos, ITP, responsable, tiempo de respuesta.			



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.3048/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	13



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.3048/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, y toda vez que, la **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México** durante el estudio del caso emitió y notificó una **segunda respuesta** donde la institución pública complementa su respuesta inicial y proporciona el nombre de las personas servidoras públicas encargadas de recibir los documentos y refiere los documentos necesarios para realizar el trámite y lo notifica a través del medio solicitado y lo notifica a través del medio solicitado y lo notifica a través del medio solicitado, por lo que este Instituto determina que la solicitud **fue atendida**; en ese sentido, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la**

¹ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.3048/2025

tramitación de su recurso, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 12 de septiembre de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.3048/2025

“SOLICITO SE ME INFORME:

- 1.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL ITP.
- 2.- DOCUMENTOS PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE ITP.
- 3.- RESPONSABLE DE RECIBIR LOS DOCUMENTOS PARA EL TRÁMITE.
- 4.- NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE DICTAMINAR LOS ITP.
- 5.- TIEMPO DE RESPUESTA HASTA LA EMISIÓN DEL ITP...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 25 de septiembre de 2025, la institución pública, respondió a través del oficio **CPPA/DG/DOSS/3376/2025** de fecha 23 de septiembre de 2025, que en esencia dice lo siguiente:

“ ...

En respuesta a la solicitud de información número 90168025001427, por la C. Giovanna Mendoza Calderón y en la cual solicita diversa información con respecto al Dictamen de Invalidez Total y Permanente (ITP) al respecto le informo lo siguiente:

1.- Procedimiento para obtener el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente: De acuerdo a el manual administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México (MA-CAPREPA-24-49D9CB47):

- Se recibe de Control de Gestión la solicitud del elemento o familiar, y/o por parte de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México y la turna de a la Subdirección de Servicios Médico.
- La Subdirección de Servicio Médico determina la procedencia de la solicitud y envía los documentales a la Jefatura de Unidad Departamental de Medicina del Trabajo.
- La Jefatura de Unidad Departamental de Medicina del Trabajo, Analiza la solicitud, el expediente médico electrónico y realiza oficio al elemento indicando que deberá acudir a su Clínica de Medicina Familiar y/o a Medicina del Trabajo de Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, para su valoración médica y/o, Continuar con Médico tratante.
- La Dirección de Otorgamiento de los Servicios de Salud (1° Nivel de Atención Médico de Medicina familiar), Valora al elemento y con base a su criterio médico e historia natural de la enfermedad, solicita estudios complementarios básicos y de considerar procedente lo canaliza al Segundo Nivel de Atención Médica a la especialidad que se requiera, Queda a su criterio médico el otorgamiento de incapacidades médicas.
- La Dirección de Otorgamiento de los Servicios de Salud (2° Nivel de atención Médico Especialista) Realiza valoración médica integral (manejo médico-quirúrgico-rehabilitatorio e Incapacidad médica según sea el caso), si al concluir con los diagnósticos nosológicos y tratamientos médicos, el pronóstico funcional es malo/reservado, canaliza al elemento a la Jefatura de Unidad Departamental de Medicina del Trabajo.
- La Jefatura de Unidad Departamental de Medicina del Trabajo Valora en forma integral al elemento: Solicita estudios médicos complementarios para determinar la capacidad residual para el trabajo, confrontando el perfil del puesto de específico trabajo con el diagnóstico nosológico que presenta y sus comorbilidades agregadas. Misma que deberá ser plasmada en el expediente médico electrónico. A si como Realizar el dictamen Médico de Invalidez Total y

Permanente por Enfermedad General y turna el dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Enfermedad General a la Jefatura de Unidad Departamental de Medicina del Trabajo. Se Autoriza el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Enfermedad General con firma autógrafa y huella dactilar. Se Canaliza el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Enfermedad General a la Subdirección de Servicio Médico.

- La Subdirección de Servicio Médico Analiza y da Visto Bueno del Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Enfermedad General con firma autógrafa y lo regresa a la Jefatura de Medicina del Trabajo para continuar con el trámite correspondiente.
- La Jefatura de Unidad Departamental de Medicina del Trabajo Informa mediante oficio a la Subdirección de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, de los Dictámenes Médicos de Invalidez Total y Permanente por Enfermedad General que serán emitidos durante el mes. Y Realiza oficios correspondientes al elemento y a la Dirección de Prestaciones y Bienestar Social. Localiza al elemento en referencia mediante vía telefónica para que se presente a atención Ciudadana y se le entregue en forma personalizada el oficio y Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Enfermedad General en 3 tantos en original con firmas autógrafas. Recibe los acuses de recibo con la firma autógrafa o sello.

2.- Documentos para realizar el trámite del Dictamen Médico de Invalidez Total y permanente:

- La Jefatura de Unidad Departamental de Medicina del Trabajo, dependiente de la Subdirección Médica, al encargado de revisar el procedimiento llevado a cabo en cada paciente a fin de tener en cuenta el estatus del protocolo de estudio, a fin de realizar la conclusión del caso, y/o declarar que existe disminución de la capacidad residual para el trabajo a fin de emitir el dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por Enfermedad General.

3.- Responsable de recibir los documentos para el trámite del Dictamen Médico de Invalidez Total y permanente:

- La Dirección de los Servicios de Salud a través del Control de Gestión recibe la petición del elemento del elemento, familiar y/o por parte de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

4.- Nombre del Servidor público responsable de dictaminar el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente:

- Dra. Fuentes Méndez Jocelyn Monserrat, Jefa de Unidad Departamental de Medicina del Trabajo.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.3048/2025

5.- Tiempo de respuesta hasta la emisión del Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente:

- De acuerdo al artículo 111 de la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del estado, reglamentaria del apartado b) del artículo 123 constitucional, Si el elemento cursa con 52 semanas de Incapacidad Médica continua, la Subdirección de Servicio Médico a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Medicina del Trabajo, determinará lo procedente, en el cual se podrá prorrogar hasta otras 52 semanas más de Incapacidades.

La impresión es con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, 97 y 99 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 7, 10, 45 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1 y 3 fracciones I y II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 4, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 7, 8, 10 y 11 de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Dr. Donatá Sánchez González
Director de Operamiento de
Los Servicios de Salud.

Se atiende al teléfono: 090168025001427

La información contenida en este documento, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión en responsabilidad de quien los suministra y quien los recibe, en términos de la dispuesto por las fracciones III y IV del artículo 6, segundo párrafo del artículo 7, 186, 191 fracción V, y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracción IX, IV, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII, 6, 9, 10, 16, 20, 24, 127 y demás relativos y aplicables.

Elaboró: Dra. Jocelyn Monserrat Fuentes Méndez, U.D. de Medicina del Trabajo
Revisó: Dra. Jocelyn Monserrat Fuentes Méndez, U.D. de Medicina del Trabajo



..." (cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 29 de septiembre de 2025, manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, por lo siguiente:

"OTORGARON UNA RESPUESTA INCOMPLETA, NO CONTESTARON QUIEN RECIBE LOS DOCUMENTOS, RESPONDEN QUIEN DETERMINA, PERO NO QUIEN LOS RECIBE, EN LA PREGUNTA NUMERO DOS PEDI DOCUMENTOS Y NO CONTESTARON CUALES SON..." (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 30 de septiembre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51,

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.3048/2025

52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informo a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudiera acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B)** El 13 de octubre de 2025, la institución pública señalada presentó **manifestaciones y alegatos**, a través del escrito con número de oficio **CPPA/DG/UT/3240/2025** de misma fecha, emitidos por la Responsable de la Unidad de Transparencia, en los cuales proporciona información adicional a través de una respuesta complementaria.
- C)** El 17 de octubre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyo la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**³ y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En primer lugar, se debe recordar que, en la **solicitud** de información se solicitó:

³ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.3048/2025

- 1.- Procedimiento Para Obtener El ITP.
- 2.- Documentos para realizar el trámite de ITP
- 3.- Responsable de recibir los documentos para el trámite.
- 4.- Nombre del servidor público responsable de dictaminar los ITP.
- 5.- Tiempo de respuesta hasta la emisión del ITP.

A lo cual, la institución pública **proporcionó** una respuesta a través del Director de Otorgamiento de los Servicios de Salud realizo pronunciamiento a cada uno de sus cuestionamientos.

En consecuencia, la persona interesada se **inconformó**, por la información incompleta.

Ahora bien, una vez admitida la queja o inconformidad de la persona, la institución pública remitió una respuesta complementaria la cual notificó a la persona recurrente a través de la PNT medio elegido por la persona recurrente a través de esta conforme a lo siguiente:

“...

En atención a su oficio CPPA/DG/UT/3195/2025 del 03 de octubre de 2025, por el que hace referencia al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3048/2025, derivado de la solicitud de información de folio 090168025001427 por el que se requiere:

“...Otorgaron una respuesta incompleta, no contestaron quien recibe los documentos, responden quien determina, pero no quien los recibe, en la pregunta numero dos pedí documentos y no contestaron...sic)”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 6 fracciones I, II, III, IV, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 24 Fracciones XII, XIV y XVIII, 27 del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México y; con la finalidad de dar atención al Recurso de Revisión y solicitud de información pública de mérito, y conforme a la competencia de esta Dirección a mi cargo, le informo:

Respecto al punto 2 *“quien recibe los documentos...”*

Le informo esta Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la CDMX, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, como todo Organismo Público Descentralizado, cuenta con personal de atención ciudadana y una Oficialía de Partes, conocido también como Control de Gestión, que es atendida por las servidoras públicas de nombre Dulce Olivia Reyes Hernández, personal Técnico Operativo y Mónica Leticia Bautista Ávila personal de Honorarios, son quien reciben todo tipo de solicitud o gestión.

Ahora bien, el servicio de Medicina del Trabajo, cuenta con servidores públicos contratados por honorarios y personal técnico operativo que recibe los documentos específicos, dichos servidores públicos son Jhenifer Viridiana Núñez Flores, Laura Ivon Mejía Olmos, Stephanie Ayerim Martínez Balbuena y Edgar Jaramillo Guzmán; asimismo, del área de atención ciudadana la encargada de recibir documentos específicos es Elisa Victoria Medina Bodet personal Técnico Operativo.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.3048/2025

"Documentos para realizar el trámite de ITP y 3 "Responsable de recibir los documentos para el trámite" y le informo lo siguiente

Para la realización del trámite de ITP, solo se requiere la solicitud del elemento o familiar ingresada a través de la Oficialía de Partes o Control de Gestión, el personal que atiende (ya señalado) recibe la solicitud, la cual es turnada a la Dirección de Otorgamiento de los Servicios de Salud, para dar inicio al protocolo para la emisión del ITP, posteriormente el área de Medicina del Trabajo a través del médico prestador de servicios determinará la emisión del ITP y solicitará copia de los siguientes documentos con la finalidad de corroborar que los datos personales sean correctos, (documentos recibidos por el personal ya señalado).

- ❖ INE
- ❖ COMPROBANTE DE DOMICILIO
- ❖ CURP
- ❖ CREDENCIAL DE POLICÍA

Con relación a lo anterior, se reitera el compromiso de esta institución con la eficiencia y transparencia en sus procesos y esperando que con estas puntualizaciones se tenga por contestado en tiempo y forma el Recurso de Revisión materia de este oficio.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Dr. Donato Simón González
Director de Otorgamiento de los Servicios de Salud



..." (Cita textual)

Con base en lo anterior, es que este Instituto llegó a la conclusión de que **la queja** que dio vida al presente recurso de revisión fue **ATENDIDA** por la institución pública involucrada.

Lo anterior es así, pues con la respuesta que realiza la institución pública **complementa su respuesta inicial y proporciona el nombre de las personas servidoras públicas encargadas de recibir los documentos y refiere los documentos necesarios para realizar el trámite y lo notifica a través del medio solicitado.**

Razón por la cual, se considera que la analizada respuesta complementaria reúne los requisitos que señala el Criterio 07/21 aprobado por el Pleno de este Instituto, que señala lo siguiente:

CRITERIO 07/21



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.3048/2025

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que, **la segunda respuesta emitida por la institución pública durante la tramitación de este recurso de revisión dio atención y correspondió con lo solicitado.**

De ahí que se concluye que la respuesta fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.3048/2025

...

***VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

***IX.** Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

***X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto.

Dicho criterio señala:

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.3048/2025

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

*Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.3048/2025

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

TJVM/CGCM/SZOH